

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 120

San José, viernes 11 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

## CONTENIDO

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Denuncias. Remates. Títulos supletorios. Citaciones.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación San José, á las tres y cuarto de la tarde del cuatro de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

En el recurso de casación interpuesto por el señor Pedro Pérez Zeledón, en concepto de apoderado del señor Francisco Peralta Alvarado, de la sentencia pronunciada por la Sala primera de Apelaciones en el juicio ordinario que contra éste sigue, sobre posesión de una finca, entrega de la misma y pago de daños y perjuicios el señor Salvador Gurdíán Icaza, mayores de edad, casados, éste vecino de la ciudad de Cartago, aquéllos de este vecindario, abogado el primero y agricultores los demás.

Resultando:

1º Que el señor Gurdíán presentó al Juez Civil de Cartago su libelo de demanda, en el cual se expresa que á virtud de ejecución seguida por cantidad de pesos por el señor Juan Acuña y Acuña contra el señor Rómulo Maximiliano Pacheco, se embargó á éste la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, tomo sesenta y nueve, folio quinientos treinta y ocho, número cuatro mil setecientos treinta y cuatro, que es un terreno situado en Cot, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Cartago, la cual finca fué subastada en el señor Licenciado Andrés Venegas, quien la cedió al señor Francisco Peralta Alvarado; que comisionado el alcalde 1º de la ciudad de Cartago para dar posesión al señor Peralta de la finca rematada, por error ó descuido le dió posesión material de las dos fincas compradas por el exponente al señor Luis Pacheco Bertora, que se hallan inscritas en el Registro y Sección citados, tomos trescientos quince y trescientos nueve, folios trescientos ochenta y tres y cincuenta y uno, números trece mil novecientos cinco y trece mil seiscientos sesenta, asiento dos, de cuya posesión fué despojado violentamente el seis de octubre de mil ochocientos noventa y tres; que el señor Peralta, no obstante las observaciones hechas sobre el error cometido al darle posesión de un inmueble que no era el comprado, se obstina en retener la posesión de las fincas del actor y aun le ha ocasionado graves daños con haber ordenado que su ganado fuese conducido al Fondo de Policía é impedirle que lo vuelva á encerrar en sus propiedades; y que por lo expuesto demanda en vía ordinaria á dicho señor Francisco Peralta para que se declare que la posesión de las fincas últimamente descritas le corresponden como dueño; y que, en consecuencia, deben entregárselas en el mismo estado en que el demandado las recibió, pagándole el usufructo y daños y perjuicios. El demandante acompañó á su demanda el título de propiedad de sus fincas y certificación del acta de embargo, remate y posesión de la finca subastada y del escrito de cesión del remate.

2º Que corrido traslado de la anterior demanda, fué acusada rebeldía al demandado por no haberla contestado; y posteriormente éste se presentó citando de garantes á los señores Francisco Damián, Luis Felipe Odio, Zacarías Madriz y Nicolasa Calvo, quienes negaron su obligación de garantizar.

3º Que abierto el juicio á pruebas, se propusieron las que se estimaron convenientes; y citadas las partes para sentencia, el Juez la dictó á las doce del día cinco de enero del año en curso, y de conformidad con los artículos 264 y 1045, Código Civil, 203 y 314, Código de Procedimientos Civiles, declaró que debe admitirse como prueba complementaria la certificación presentada por el actor, de las inscripciones de las fincas en disputa; que el demandado debe entregar al demandante las fincas reclamadas, de las que está en posesión; y que debe pagarle también los daños y perjuicios especificados en el considerando quinto, estimados en cuatrocientos cuarenta y nueve pesos diez centavos, y las costas personales y procesales del juicio. Los considerandos de este fallo son: *primero*, que tanto por referirse á una prueba pedida en tiempo, como por no haberse dado las razones por que se impugna, y constituir prueba complementaria, debe admitirse la certificación de las inscripciones de las fincas en disputa; *segundo*, que de las pruebas del actor resulta bien demostrado que el terreno poseído por el reo no es de éste sino de Gurdíán; *tercero*, que todo aquél que por dolo, falta, negligencia ó imprudencia causa un daño á otro, está obligado á repararlo (artículo 1045, Código Civil); *cuarto*, que el demandado fué negligente en averiguar cuál era la finca comprada por él y admitir la entrega equivocada que de otra le hizo la autoridad, lo mismo que en cuidar de la finca para evitar la sustracción de objetos que de ella se ha hecho; *quinto*, que por lo mismo debe pagar al actor los perjuicios que consisten en el valor de los objetos sustraídos, en el usufructo del terreno, de que lo privó y en la suma que tuvo que pagar al Fondo municipal por la traida de sus animales; y *sexto*, que en cuanto al precio de la desmatona ó desyerba, debe absolverse al demandado de pagarla, por representar un gasto que paulatinamente ó de una vez debe hacer el dueño de la finca.

4º Que admitida por el Juez la apelación establecida por el demandado, el apoderado de éste citó de garante para en segunda instancia, al señor Rómulo Maximiliano Pacheco, protestando no allanar la nulidad en que, en su concepto, se incurrió por no haberse llevado á efecto en primera instancia la expresada citación.

5º Que contestados los traslados para alegar de bien probado en apelación, el demandante pidió que el señor Peralta reconociera, en calidad de posiciones, dos cartas presentadas como pruebas por aquél, y dirigidas por el uno al otro; que citado por dos veces para tal acto, el demandado no compareció, por lo cual el actor solicitó se le tuviera por confeso; que la Sala primera de este Tribunal por resolución de las dos y media de la tarde del diecinueve de junio próximo pasado, de acuerdo con las leyes que se citarán y artículo 1073, Código de Procedimientos Civiles, declaró sin lugar la nulidad alegada del expediente; improcedente la citación de garantía pedida al señor Rómulo Maximiliano Pacheco; confeso al señor Francisco Peralta en los hechos preguntados en el pliego de posiciones de que se hace referencia en el considerando séptimo; y confirmó la sentencia apelada, en todas sus partes, siendo á cargo del demandado las costas personales y procesales de alzada. Las razones legales del Tribunal son: *primera*, que comprobado como está el dominio del señor Gurdíán sobre las fincas cuya posesión reclama, con título inscrito en el Registro Público, sin que para ser desposeído mediara motivo alguno legal justificado, tiene perfecto derecho á percibir el usufructo de sus fincas (artículos 264 y 267, Código Civil); *segunda*, que aun cuando aparece que el demandado no estuvo presente

en el acto de conferírsele la posesión, sino que la recibió un encargado suyo, está comprobado que el señor Gurdíán, dueño de las fincas, le advirtió por cartas el error de haberse dado la posesión de unas fincas que no eran las por él compradas, sino de otras que pertenecían al actor; *tercera*, que aun después de notificado de la demanda, el señor Peralta insistió en conservar la posesión de las fincas, todo lo cual le hace aparecer negligente en la averiguación de si conservaba en su poder la finca que él compró ó las que el actor reclamaba, y en tal caso debe reparar el daño que causó (artículo 1045 del Código Civil); *cuarta*, que las razones apuntadas y la justa apreciación de los hechos comprobados y los fundamentos de derecho que hace el Juez de primera instancia en la sentencia recurrida, son motivo bastante para confirmarla en todas sus partes; *quinta*, que la nulidad alegada por el abogado procurador del señor Peralta, es improcedente, porque desde que se mandó seguir el juicio con la sola intervención del demandado, pudo reclamar la del ejecutado señor Pacheco, como garante, y si no lo hizo se entiende que consintió en el mandato del Juez (artículo 839, Código Civil); *sexta*, que la citación de garantía hecha al señor Rómulo Maximiliano Pacheco en las dos instancias, es improcedente desde luego que el señor Peralta no ha sido amenazado, ni inquietado en la propiedad de la finca que compró en subasta, sino en otras que no le han sido trasmitidas [artículo 1035 del mismo Código]; y *séptima*, que no habiendo comparecido el demandado á absolver las posiciones que le fueron pedidas, á pesar de haberse citado por dos distintas veces, debe tenerse por confeso en los hechos preguntados en el pliego de posiciones, como lo establece el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles.

6º Que la demanda de casación se estableció en cuanto al fondo del asunto: a, por aplicación indebida del artículo 1045 del Código Civil, porque la Sala sentenciadora apoyada en ese artículo tiene por negligente al señor Peralta en el caso concreto, y lo condena á la reparación demandada; que la prueba de que la negligencia no existe está constituida por el acta de entrega de la finca por autoridad competente y por la carta que el señor Gurdíán dirigió á aquél; que esos documentos patentizan el error de hecho sufrido por el Tribunal al suponer negligente al comprador señor Peralta, pues por la ley el que debe entregar es el vendedor (artículos 1070 y 1074 Código ibídem) y el vendedor fué la autoridad que hizo la entrega del inmueble; y que, por otro lado, la carta del actor no advierte el error cometido por el alcalde, sino que se refiere á otros particulares, á una especie de comunidad en el dominio de la finca, ó indivisión entre la que el demandado adquiriría y la que el señor Gurdíán sostenía ser suya;—b, por errónea apreciación de la prueba, porque los testigos presentados por el demandante declaran que en la finca había varios objetos, los que desaparecieron, y no afirman que ésta estuviera abandonada;—c, por violación del artículo 327 del mismo Código, pues como el señor Peralta era y ha sido poseedor de buena fe, no puede condenársele á restituir frutos é indemnizar daños y perjuicios, de acuerdo con esa disposición, la cual dice que tampoco se obligue al poseedor de buena fe á responder de deterioros que sin su culpa hayan sobrevenido á la cosa; y d, por violación del artículo 285 del citado Código, porque según esa ley, es poseedor de buena fe aquél que, en el acto de la toma de posesión cree tener derecho de poseer; y el señor Peralta cuando se le entregó la finca, tenía derecho de creerse dueño de aquello que la autoridad le entregaba en vista del acta de entrega; y que al negársele ese derecho se violan ese artículo y el 327 citado.



7º Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley; y

Considerando:

1º Que según la apreciación de la prueba hecha por las sentencias de primera y segunda instancia, se ha justificado plenamente en los autos la negligencia del demandado que causó los daños que reclama el señor Gudián, por haber entrado en posesión de una finca distinta de la rematada, y en este concepto está obligado aquél a la reparación consiguiente de dichos daños, conforme lo establece la sentencia recurrida con fundamento en el artículo 1045 del Código Civil.

2º Que aunque se alega error de hecho en la apreciación de la prueba, por cuanto se estima la negligencia no obstante los documentos que obran en los autos, que acreditan que el señor Peralta había comprado en remate otra finca y que se le puso en posesión, por error del alcalde que practicó la diligencia, de las del señor Gudián, tales documentos no comprueban de un modo evidente el error de hecho reclamado ni se cita la ley, de las que establecen los medios probatorios, contra la cual choque la apreciación de los jueces de instancia, para que el Tribunal de Casación pueda entrar en el examen de la prueba rendida, y esta circunstancia es indispensable en observancia de los artículos 971 del Código de Procedimientos Civiles y 2º del decreto de 26 de mayo de 1892.

3º Que otro tanto sucede por lo que respecta al error que el recurrente alega en la apreciación de la prueba testimonial, porque no se dice si es de hecho ó de derecho, ni se cita la ley infringida con ese procedimiento.

4º Que por lo que hace á la violación de los artículos 285 y 327 del Código Civil, es de observar que no han sido aplicados, ni siquiera citados en las sentencias de instancia, y si bien ellos contienen disposiciones que pudieran ponerse en frente de la obligación que reclama el actor con fundamento de lo que ordena el artículo 1045, base de la sentencia recurrida, para ello habría sido preciso que el demandado hubiera invocado oportunamente la buena fe á que esas disposiciones se refieren, alegándola como excepción contra las pretensiones deducidas por el demandante, y el señor Peralta no lo ha hecho.

Que por las razones de que se ha hecho mérito, es improcedente la casación demandada.

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ricardo Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

DENUNCIOS

Los señores Ramón Rey Fernández, español, Ciriaco Zamora Villalta y Rafael Segura Rojas, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del Mojón los dos últimos, comerciante y de este vecindario el primero, se han presentado á mi despacho denunciando los lotes número 27 B, de 3º, 4º, 5º y 6º orden y los número 29 de 3º, 4º y 5º orden, de la segunda División Atlántica de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos; dichos lotes se describen así:

Lote número 27 B, de 3er. orden; linda: por el Norte, con el lote número 27 B, de 6º orden; Sur, con el lote número 27 B, de 4º orden; Este, con el lote número 29 de 4º orden; y Oeste, lote número 27 A, de 4º orden; tiene la misma superficie que el lote anterior.

Lote número 27 B, de 4º orden; linda: por el Norte, con el lote número 27 B, de 6º orden; Sur, con el lote número 27 B, de 4º orden; Este, con el lote número 29, de 5º orden; y Oeste, con el lote número 27 A, de 4º orden. Mide igual superficie que el lote anterior.

Lote número 27 B, de 5º orden; linda: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, lote número 27 B, de 5º orden; Este, lote número 29 de 6º orden; y Oeste, lote número 27 A, de 5º orden. Con igual superficie que los lotes anteriores.

Lote número 29, de 3er. orden; linda: Norte, lote número 29 de 4º orden; Sur, lote número 29, de 2º orden; Este, lote número 31, de 3er. orden; y Oeste, lote número 27 B de 3er. orden. Este lote mide doscientas hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Lote número 29, de 4º orden; linda: Norte, con lote número 29, de 5º orden; Sur, lote número 29, de 3º orden; Este, con lote número 31, de 4º orden; y Oeste, con lote número 27 B, de 4º orden. Mide igual superficie al lote anterior.

Lote número 29, de 5º orden; linda: por el Norte, lote número 29, de 6º orden; Sur, lote número 29, de 4º orden; Este, lote número

31, de 5º orden; y Oeste, lote número 27 B, de 5º orden. Con igual superficie que los dos anteriores.

Cada expediente denuncia cuatrocientas sesenta hectáreas, veinticuatro áreas, dos centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados.

Se publica para que las personas que se crean con derecho á los lotes desiertos, ocurran á legalizarlos ante este mismo Juzgado dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 5 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.  
3.....2

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante su autoridad se ha presentado don José María Solís y Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pablo de Dota, solicitando adjudicación de un terreno baldío poseído y cultivado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 530 á 534 del Código Fiscal, el cual según la medida practicada, consta de treinta y seis hectáreas, siete mil setecientos veintisiete metros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos del mismo señor Solís y don Lorenzo Castro; por el Sur, con terrenos de don Manuel Castro y del interesado señor Solís; por el Este, terrenos de don Lorenzo Castro; y por el Oeste, calle en medio, propiedad del interesado don José María Solís.

Se ha ordenado la publicación de estos edictos para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante esta autoridad, dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 10 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3....1 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

REMATES

A las doce del dieciséis del mes en curso, en la puerta principal exterior de este despacho, se rematarán en el mejor postor, dos cajas agua Kananga, valoradas á diez pesos cada una. Estas cajas fueron aprehendidas junto con otras cosas, á William Smith.

El valúo servirá de base, y la venta se hace por haberse ordenado en la causa respectiva, á pedimento del segundo Agente Fiscal.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

3 3

A las doce del día treinta del mes en curso, se rematarán en la puerta exterior del edificio que ocupa esta alcaldía, en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno cultivado en parte de café, y el resto terreno para rastrojos, situado en Paires de la ciudad de Esparta, distrito del cantón de Puntarenas, lindante: Norte, camino privado llamado El Barón, en medio, terreno de Rafael Alvarado; Sur y Este, terreno del mismo Alvarado; y Oeste, río Paires en medio, terrenos de La Legua de Esparta. Mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Puntarenas, tomo doscientos sesenta y siete, folio doscientos ochenta y siete, finca número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, asientos uno y cinco.

Esta finca pertenece á don Guillermo Sanders Flora; está estimada para este remate en cien pesos que debe á don Gerardo Eneverría Aguilar, á quien la hipotecó y además tiene otra hipoteca constituida por Sanders á favor de Marcelo Rojas Fuentes respondiendo por trescientos pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 2 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

3 3 Napoleón Quirós M.,—Srio.

A las doce del día veintinueve de este mes se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Jurn, distrito octavo de este cantón, perteneciente al señor Estanislao Jiménez Castro, según el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento siete, página cuatrocientos uno, bajo el número nueve mil seiscientos cincuenta, asiento dos.

Se vende en virtud de estar así ordenado en ejecución de sentencia recaída en juicio ordinario que el Licenciado don Guillermo Obando sigue contra el referido Jiménez; la base para la venta es la suma de mil doscientos pesos, valúo dado á la finca por los peritos, y tiene dicho terreno un gravamen que consiste en la anotación practicada al margen de su inscripción, según mandamiento de este juzgado, y referente á embargo del ejecutante Obando contra el mismo Jiménez.

Juzgado primero civil. San José, cuatro de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio. 3 2

A las doce del día veintinueve de octubre corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una carreta valorada en ochenta pesos, para pagar parte de un crédito que debe David Arias Lara á Miguel Lara Flores.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela.—26 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

3....2 Manuel C. Bustos, Prosrío.

A las doce del 15 de noviembre próximo venidero, se rematará al mejor postor, cinco lotes del terreno municipal conocido con el nombre de Legua de San Ramón, y que se describen así:

Primero.—Terreno de 14 hectáreas, de superficie quebrada, inculto y lindante: al Norte, con propiedad de Jesús Calvo; al Sur, con ídem de Francisco Salas; al Este, con ídem de Fermín Rodríguez, denunciado por Vicente Cambrón; y al Oeste, con propiedad de Jesús Quesada. Está valorado á razón de once pesos la hectárea.

Segundo.—Terreno de 10 hectáreas, 34 áreas y 30 centiáreas, de superficie plana, inculto en su mayor parte, y lindante: Norte, propiedad de Fermín Rodríguez; al Sur, con ídem de la sucesión de don Julián Volio, carril de la legua en medio; al Este, con ídem de Apolonio Quesada, carril en medio; y al Oeste, con ídem de Francisco Salas, en parte, y en la otra con terreno de la misma legua, denunciado por Jesús Quesada. Valorado á once pesos hectárea.

Tercero.—Terreno de 29 hectáreas, 44 áreas y 64 centiáreas; lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con un lote de la misma finca, denunciado por Inocente Corrales; al Este, con propiedad de Rafael Ramírez; y al Oeste, con un lote de la finca general, denunciado por Ambrosio Salas. Valorado á once pesos hectárea.

Cuarto.—Terreno inculto, de superficie quebrada; lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con propiedad de Francisco Blanco, carril en medio; al Este, con otro lote de la finca general, denunciado por Inocente Corrales y Rafael Ramírez; y al Oeste, con resto de la finca general; mide 100 hectáreas y está valorado á once pesos la hectárea.

Quinto.—Terreno de 100 hectáreas, de superficie de igual, inculto y lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con propiedad de Francisco Blanco, carril en medio en una parte, y en la otra con resto de la finca general; al Este, con otro lote de la misma finca, denunciado por Ambrosio Salas; y al Oeste, con resto de la finca general. Valorado á once pesos hectárea. La finca general pertenece al Municipio de este cantón y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento veintiséis, página cuatrocientos cuarenta y uno, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y uno, asiento primero. La venta ha sido decretada por este juzgado á solicitud del señor Agente Fiscal.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 30 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

Alfredo A. Rodríguez, Secretario

3-2

A las doce del día veintinueve de los corrientes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor, las fincas siguientes.—Primera.—Terreno inculto, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en la calle llamada Los Potrerillos, barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Ramona Porras; Sur, ídem de Tranquilino Porras; Este, propiedad de Rafael Loria; y Oeste, ídem de Tranquilino Porras, camino público en medio; inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos setenta y cuatro, página quinientas noventa y una, finca número veintidós mil trescientos cincuenta y dos, asiento uno.—Segunda.—Terreno conocido con el nombre de lote número veintidós de la Legua de Fraijanes, barrio de San Pedro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, lote número veintidós, calle pública en medio; Este, con la Legua de Enseñanza Pública; y Sur, con el lote número veinte; mide cincuenta y dos hectáreas, cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y cuatro decímetros, ochenta centímetros y sesenta milímetros cuadrados, de montes, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos sesenta y seis, página trescientos dieciséis, finca veintidós mil ciento treinta y cuatro, asiento cuatro. Pertenecen á la Municipalidad de este cantón, la primera por donación del Supremo Gobierno y la segunda por donación en pago hecha por el señor Ramón Saborío Cruz, y se venden de orden del señor Juez civil de esta provincia y á solicitud del apoderado de la Municipalidad de este cantón, don Marcos Ruiz Arrieta, sirviendo de base para el remate de la primera la suma de doscientos sesenta pesos, y para el de la segunda la de mil diez pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.  
Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 2 de octubre de 1895.

Maximiliano González

3....3 Leopdo. Fernández,—Srio.

A las doce del día veintinueve del corriente mes, se ha de rematar en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situados en el punto llamado Las Aguas, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, y miden la casa ocho metros de largo y cinco de ancho, y el solar treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindan: Norte, potrero de Francisco Mora; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Martínez; Este, ídem de Miguel Marín, ó sea casa y solar; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Portugués y Nicolás Macías. Vale cien pesos; pertenece á María Josefa Ramírez, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á don José María Robles.

Alcaldía primera de Cartago. 3 de octubre de 1895.

Valerio Mórúa

Leopoldo Pacheco P. 3...2 Pant. Pereira

A las doce del día veintiséis del mes corriente se rematarán en la puerta principal del Palacio de Justicia, los bienes siguientes:

1º Solar número siete de la manzana número cuarenta y siete, del plano oficial de la ciudad de Limón, comarca del mismo nombre, con una casa de madera y techo de hierro galvanizado; y

2º Solar número seis de la misma manzana, con una casa de madera y techo de hierro galvanizado.

Estas fincas pertenecen á la señora Lizzie Cash Arnold, según el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Limón, tomo doscientos sesenta y seis, página doscientos diecinueve, finca cuarenta y ocho, asientos uno y dos, y página doscientos veintidós, finca



cuarenta y nueve, asientos uno y dos; tienen dos hipotecas a favor del Tesoro Público, una por tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos once centavos e intereses, y la otra por tres mil pesos veintiocho centavos e intereses, cantidades por que responden las fincas por partes iguales; están valoradas en seis mil pesos cada una y se venden en virtud de ejecución seguida por don Gaetano de Benedictis, contra la señora Arnold, para el cobro de pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.  
3.....1

## TÍTULOS SUPLETORIOS

María Rojas Benavides, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de este cantón, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de su esposo Francisco Arias Rojas, que fué agricultor y de las demás calidades y vecindario expresados, solicita información de posesión de las fincas que se describirán, a fin de rectificar varios errores cometidos en las diligencias creadas para inscribir dichas fincas, situadas en Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia.

Primera.—Terreno cultivado de café, constante de ciento once metros, diez decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, de diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; linderos: Norte, propiedad de Pedro Benavides y Ramón Solano; Sur, ídem de Dionisia Badilla, con calle en medio; Este, ídem de Benvenuto Retana; y Oeste, ídem de Cruz Rojas, con calle en medio. Comprada a José Rueda, Sinforosa Vargas y José Ávila. Vale \$ 250-00.

Segunda.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linderos: Norte y Este, río Tíribi; Sur, propiedad de Alejo y Juan María Arias, y en pequeña parte con calle privada de dichos señores en medio; Oeste, con calle privada que sirve a ésta y a otra finca de José Arias, en parte y con propiedad de José Arias. Adquirida la mitad por compra a María Arias y heredada la otra mitad del padre del causante, señor Jerónimo Arias. Vale \$ 200-00. La finca descrita está constituida por dos fincas, de las cuales una ya está inscrita en nombre de María Arias Rojas, y la otra que pertenece a la sociedad conyugal que representa la solicitante, está sin inscribir; y a fin de que se inscriba dicha reunión de dos fincas en nombre de la sociedad conyugal expresada, manifiesta la petente que su esposo poseyó el todo, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Tercera.—Cafetal de noventa y ocho metros cuadrados. Linderos: Norte y Este, propiedad del causante; Sur, ídem de José Fuentes; y Oeste, ídem de Alejo Arias, con calle en medio. Comprado a Sabino y Gertrudis Rojas. Vale \$ 50-00.

Las anteriores fincas las poseyó el causante, quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de diez años, hasta su muerte, y desde entonces las posee su esposa, la solicitante; no tienen gravámenes y se solicita su inscripción en nombre de la sociedad conyugal nominada.

Publico este edicto para los efectos legales.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

3..3 Juan J. Quirós,—Srio.

La señora Gregoria Valverde Chacón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentaria del señor Santos Cascante Chinchilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de las siguientes fincas: Primera, terreno cultivado de café y plátano y una parte de caña dulce, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, terreno de María Romualda Castro; al Sur, terrenos de herederos de José Castro, de Jacoba Cascante, de la sucesión de Santos Cascante y de Juan Falas Morales, calle en medio con los dos últimos; al Este, propiedad de Juan Castro; y al Oeste, ídem de Vicente y Dolores Rivera. La hubo el señor Santos Cascante por herencia de su padre Dolores Cascante; no tiene gravamen y vale cuatrocientos pesos. Segunda, terreno cultivado de caña, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Miguel Fallas; Sur, ídem de la sucesión de Santos Cascante; Este, ídem de Juan Fallas; y Oeste, ídem de Estanislao Sánchez y Joaquín Díaz, calle en medio. Habida por compra a Juan Fallas; no tiene gravamen y vale doscientos pesos. Ambas fincas están situadas en esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José, y han sido poseídas pacíficamente por más de diez años.

Se hace esta publicación para que quien se considere con derecho a las fincas descritas, se presente a deducir sus derechos, dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserrí. 12 de setiembre de 1895.

Apolinar Monge

Isidro Valverde,  
Secretario.

3 3

Se hace saber a quienes interese: que el señor Patricio Fallas Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno de potrero, de superficie quebrada, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado en esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de José Chinchilla; Sur, ídem de Ignacio Abarca; Este, ídem del mismo Ignacio Abarca, calle real de Candelaria en medio; y Oeste, ídem de José Chinchilla y María Carbonero. Habida por compra a Miguel Ramírez Valverde. No tiene gravamen ni carga real y vale cien pesos.

Y se hace esta publicación para que quien se crea con

derecho a la finca descrita, se presente a deducirlo dentro de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Aserrí. 31 de agosto de 1895.

Apolinar Monge

Daniel Fallas B.

3 3

Vicente Rivera C.

Las señoritas Marta y Mercedes Castro López, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Sebastián de esta ciudad, se han presentado a este despacho solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Sebastián, distrito noveno de este cantón, constante como de sesenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, con una casa en él ubicada, la cual mide de frente trece metros, por ocho de fondo; es de borcones y bahareque, cubierta con teja de barro y de madera cuadrada, lindante: Norte, con cafetal de Jorge Castro; Sur, con cafetal de Josefa Castro; Este, con cafetal de Urbino Castro; y Oeste, calle en medio, cafetal de Urbino Castro y Vicente Piedra. Vale próximamente \$ 300.

Segunda.—Terreno sito en el mismo distrito y cantón citados, cultivado de caña de azúcar, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, Este y Oeste, potreros, cafetal y cañal de Martín Jiménez; también por el Oeste está, calle en medio, un cafetal de Adolfo Cascante; y por el Sur, calle en medio, cafetal de la testamentaria de Pedro Castro; vale próximamente cincuenta pesos.

Adquirieron las solicitantes las dos fincas descritas, por compra que de ellas hicieron a los señores Santiago, Francisco, Juan, Santos, Jorge y Manuel Castro López y Andrés Castro. No tienen ningún gravamen y las poseen por iguales partes hace más de treinta y tres años.

Las personas que se consideren con derecho a las fincas relacionadas, ocurran a legalizarlo dentro del término de treinta días a este despacho.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José. 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,  
Srio.

3.....2

El señor Trinidad Artavia Corrales, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de la Sabauilla de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre dos fincas que posee desde hace más de quince años, a nombre propio, sin interrupción ni gravamen y a título de propietario y que se describen como sigue: la primera, cafetal de superficie ligeramente inclinada, sito en Sabauilla, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de don Gaspar Carvajal; Sur y Este, propiedad de los herederos de Anastasio Artavia; y Oeste, calle en medio, propiedad de Jesús María Alfaro; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; la adquirió por compra en remate a la mortuoria de don Ramón Artavia, parte, y otra parte por compra a Leonardo Artavia y a doña María Soto, y vale tres mil pesos. La segunda, potrero de superficie ligeramente inclinada, sito en el mismo punto y distrito que la anterior; lindante: Norte, terreno de José María Brenes, calle en medio; Sur, terreno de Ramón Quirós, río Tambor en medio; Este, propiedad de Rafael Castro, calle en medio; y Oeste, propiedad de don Francisco Jinesta; mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; lo adquirió por compra a Anastasio, Tranquilino, Brígida, Margarita, Andrea, Cristina y Gregoria Artavia, y vale mil pesos.

Las personas que tengan derecho a oponerse a la presente solicitud, pueden verificarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 4 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

3.....1

Ardilión Castro,—Srio.

Ana Cleto Conejo Arias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado a esta Alcaldía en solicitud de información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad dos fincas situadas en el barrio de Sarchí de Grecia, distrito y cantón terceros de Alajuela.

Primera.—Casa de habitación y el terreno en que está edificada, plano, cultivado de café, caña de azúcar y pasto, lindante: Norte, terreno de Demetrio Alfaro y calle privada en medio, ídem de la testamentaria de Gordiano Murillo; Sur, propiedad de Atanasio Zamora y del compareciente Conejo; Este, ídem de Demetrio Alfaro; y Oeste, ídem de Atanasio Zamora y Demetrio Alfaro. Mide una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, y la casa siete metros quinientos veinticuatro milímetros de largo, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho; el corredor el mismo frente de la casa, por dos metros de ancho y dos cuartos de caudal del mismo largo de la casa, uno a cada lado y la cocina de forma de martillo al lado Oeste de la casa tiene cinco metros de largo por tres metros de ancho, próximamente.

Tiene la servidumbre de una paja de agua que recibe al Este del colindante Demetrio Alfaro y entrega al Oeste al mismo colindante. Habo el terreno por compra a Demetrio Alfaro, Margarita y María Murillo y la casa por construcción a sus expensas. Vale mil quinientos pesos.

Segunda.—Terreno plano, cultivado de pasto, lindante: Norte, calle privada en medio, terreno de Eligio Murillo; Sur, quebrada en medio, ídem de Demetrio Alfaro; Este, ídem de Rafael Ugalde; y Oeste, ídem de Salvador González. Mide una hectárea, setenta y cinco áreas y veintitrés centiáreas, próximamente. Gravamen ninguno. Habido por compra a la finada Francisca Ugalde. Vale doscientos cincuenta pesos.

Dice el interesado que ha poseído estas fincas como legítimo dueño, pacíficamente hasta hoy más de diez años.

Se publica para que dentro de treinta días ocurra a verificar su reclamo el que tenga oposición que hacer.

Alcaldía única. Grecia, 3 de octubre de 1895.

Juan Vega L.

E. Serrano,—Srio.

3.....1

El señor don Francisco Huete y Sandoval, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó a esta Alcaldía solicitando información posesoria por más de diez años, de la finca que se describe así: terreno constante como de sesenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas y noventa y seis centiáreas, cultivado parte de pastos y el resto sin cultivo, lindando: al Norte, con terrenos de Juan Villareal y Miguel Romero; Sur, carretera nacional en medio, terreno de Manuel Cano; Este, terreno de José María García; y Oeste, terrenos baldíos; con una casa en él ubicada, constante de once metros setecientos cuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, montada en horcones, forrada parte de tabla y parte sin forrar, cubierta con teja del país, situada en el punto llamado el Mojón, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. El terreno lo hubo por compra a Juan Matamoros y Lobo, y la casa la construyó a sus expensas. Vale mil pesos. Y que libre de gravámenes vendió dicha finca hace once meses a los señores G. Herrero y Cª hoy Herrero Hermanos, del comercio de San José, y pide su inscripción a favor de la casa referida.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean tener algún derecho a la finca descrita, se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. 3 de octubre de 1895.

Uladielac Guevara

3 1

Leandro J. Herrera,—Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Gerardo Pérez y Peinado, mayor de edad, soltero, negociante y de este vecindario, como albacea provisional en la mortuoria de doña Micaela Zamora y Soto, que fué mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, solicitando a nombre de la sucesión de ésta título de posesión por más de treinta años, de las fincas siguientes:—Primera.—Terreno hoy inculto, situado en el punto llamado El Tranqueadero, constante de siete hectáreas, doscientas ochenta áreas, cincuenta y seis centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindando: Norte, terreno de Basilio Villegas; Sur, terreno de Ildefonso Méndez, calle en medio; Este, terreno de Juan Quesada González, calle en medio; y Oeste, terreno de María Pérez. Segunda finca: solar constante de veinticinco metros y ochocientos milímetros de frente, por cincuenta y dos metros y seiscientos milímetros de fondo, sin cultivo; con una casa en él ubicada, de veinticinco metros y ochocientos milímetros de frente, por quince metros, doscientos milímetros de fondo, montada en horcones de madera de cuadro, forrada en pequeña parte de adobes y la otra de tabla, cubierta con teja de barro, sita en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad; y ambas fincas situadas en el distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas. Lindante la segunda finca: al Norte, terreno de Margarita Lacoste; Sur, la plaza principal, calle en medio; Este, Palacio municipal, calle en medio; y Oeste, casa y solar de los herederos de Bernardina Mora. Estas fincas las adquirió la causante después de viuda. La primera por herencia de Josefa Pérez Zamora y vale quinientos pesos, y la segunda por compra a don José María Cañas y vale dos mil pesos. Libres de gravámenes.

Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique, presentándose a esta Alcaldía, dentro de treinta días.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 12 de setiembre de 1895.

Uladielac Guevara

3...1

Leandro J. Herrera,—Srio.

Ante mí compareció Froilán Calderón Núñez, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de Sotera Madrigal Murillo, que fué mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, a justificar la posesión que él y su esposa la causante han tenido en una casa de ocho metros frente, por siete de ancho, y el solar de ocho áreas y media, finca situada en el distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Zúñiga y Francisco Piedra; Sur, Este y Oeste, ídem de Toribio Bonilla, adquirida: el solar, por compra a Manuel Calderón; la casa, hecha por ellos, libre de gravamen; vale quinientos pesos. Quien tenga derecho a esta finca, lo legalice dentro de treinta días.

Juzgado civil. Cartago, 30 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

3 3

J. León Guevara,—Srio.

El señor Felipe Calderón Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Junta de Educación del barrio de Guadalupe, se ha presentado ante mí despacho solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de María Quesada; Sur, ídem de María Maroto; Este, ídem de Juan Roldán; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Obando, constantes: la casa, de 10 metros de largo, por 5 de ancho, y el solar 20 metros de frente, por igual fondo, libre de gravamen, habido por compra a Nicolás Montero, y vale \$ 100-00.

Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten a deducirlo dentro de 30 días.

Alcaldía primera de Cartago, 3 de octubre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses.

3 3

Pant. Pereira.

Rafael Solano Salazar, mayor de edad, soltero y de este domicilio, pide información posesoria de un terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de cuatro hectáreas, y lindante: Norte, propiedad de José María Solano; Sur, ídem del mismo Solano; Este, ídem de José Arias y Sinécio Ortiz; y Oeste, ídem de Miguel Pérez. Vale cuatrocientos pesos, libre de gravamen y adquirido por compra a Juan Mata. Cito con el término de treinta días a los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 24 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3



Ramón Castillo Mora, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita título supletorio de un potrero situado en el distrito 4º de este cantón, constante de tres hectáreas y cuarenta y nueve áreas, lindante: Norte, propiedad de Juan Gómez, lo mismo que al Este: Sur, ídem de José María Castillo; y Oeste, ídem de Napoléon Luna. Vale \$ 200-00, libre de gravamen y lo adquirió por compra a Faustino Jiménez.

Cito con el término de 30 días a los interesados en el inmueble deslindado.

Alcaldía 1ª Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Valerio Morúa

C. Obando

C. Brenes 3-3

Dionisio Aguilar Castillo, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita título supletorio:

1º—De un terreno sembrado de café, constante de tres hectáreas, que linda: al Norte, propiedad de Salvador Chacón; Sur, ídem de Mercedes Coto; Este, ídem de Juan Rivera; y Oeste, ídem de Manuel Acuña; y

2º—De un solar de 10 áreas, con una casa en él ubicada, de seis metros frente, por tres de fondo, lindante: Norte, propiedad de Antonio Gómez; Sur, ídem de Juan Rivera; Este, ídem de Maximino Aguilar; y Oeste, ídem de Juan M. Pérez. Valen cien pesos cada uno, y los adquirió por compra a Pascual Quirós y Juan Manuel Pérez. Cito con treinta días a los interesados en los inmuebles descritos.

Alcaldía primera de Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses

3 3 C. Brenes

José María Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta solicitando justificación de posesión:

Primero.—Terreno destinado a potrero, constante de 13 hectáreas, 97 áreas y 79 centiáreas, con una casa en él ubicada, de 8 metros de frente y de igual fondo, lindante: Norte, propiedad de Ramón Castillo; Sur, ídem de Santiago Castillo; Este, ídem de Juan Gómez; y Oeste, ídem de Matías Cortés, calle en medio.

2º—Solar de 34 áreas y 94 centiáreas, con una casa en él ubicada, de 13 metros de frente y 3 metros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Valentín Castillo; Sur, ídem de Antonio López; Este, ídem de Miguel Cortés; y Oeste, ídem de Benigno Amador, calle en medio. Valen, respectivamente, \$ 800 y \$ 150 y las adquirió por compra a Andrés Moya y Pedro Castillo.

Cito con 30 días de término a todos los interesados.

Juzgado civil. Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3 v...3

Nicomedes Varela Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide información posesoria de los inmuebles siguientes:

1º—Potrero de seis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Pérez; Sur, ídem de José Cortés; Este, ídem de Pío Arroyo; y Oeste, de Francisco Gómez.

2º—Casa y solar, constante éste de setenta áreas, y la casa, de seis metros de frente y cuatro de fondo, lindantes: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, ídem de José Cortés; Este, ídem de José Cortés; y Oeste, ídem de Valentín Castillo. Están situados en el distrito cuarto de este cantón; valen quinientos cincuenta pesos y los adquirió por compra a Gregorio Gómez. Cito con treinta días a todos interesados.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3 3

Pío Arroyo Montenegro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide título supletorio de un potrero constante de seis hectáreas, situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Manuel Pérez; Sur, ídem de Hermenegildo Mora; Este, ídem de Felipe Guillén; y Oeste, ídem de Nicomedes Varela. Vale trescientos pesos, no tiene gravamen y lo adquirió por compra a Cosme Araya. Cito con el término de treinta días a los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3 3

Adriano Gómez Núñez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una casa y solar, constante éste de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, y la casa de diez metros de frente y tres de fondo, lindantes: Norte, propiedad de Juan Manuel Pérez; Sur y Este, de Jacinto Rojas; y Oeste, de Benito Vega;—y de un terreno de cinco hectáreas y veinticuatro áreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Leandro; Sur, ídem de Benito Vega; Este, ídem de Jesús Ramírez; y Oeste, ídem de Antonio López. Situados ambos en el distrito cuarto de este cantón; valen cuatrocientos pesos, y los adquirió por compra a Gregoria López y Torcuato Orozco. Cito con el término de treinta días a los interesados en los inmuebles descritos.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3 3

Francisco Gómez Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria:

1º—De un potrero de 7 hectáreas, lindante: Norte, propiedad de José Cortés; Sur, ídem de Nicomedes Varela; Este, ídem del mismo Varela; y Oeste, ídem de Mercedes Coto.

2º—De un cafetal de 70 áreas, lindante: Norte, propiedad de Respicio Leitón; Sur, ídem de Juan Gómez; Este, ídem de Dionisio Aguilar; y Oeste, de Rosa Vega. Están situadas en el distrito cuarto de este cantón, y las adquirió por compra a Miguel Cortés y Diego Marín. Cito con el término de treinta días a los interesados en los inmuebles descritos.

Juzgado civil. Cartago, 3 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3-3

José María Peralta Porras, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Cervantes, se ha presentado ante este despacho pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así:

PRIMERA.—Potrero como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en la aldea de Cervantes de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Francisco López y propiedad de Ramón Calderón; Sur, potrero del finado José María Calderón; Este, ídem de Ramón Calderón; y Oeste, terrenos de Francisco Aguilar y de Manuel Antonio Vega. Lo adquirió el petente por compra a José Espiritusanto Soto Brenes, y vale mil pesos.

SEGUNDA.—Potrero como de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado como el anterior, lindante: Norte, potrero de Juan Brenes y José María Ramírez; Sur, calle en medio, propiedad de Domingo Aguilar y sin calle en medio, con la plaza de la iglesia de Cervantes y propiedad de Matías Cortés; Este, potrero de Juan Brenes y Valentín Castillo; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Manuel Pérez y Felipe Guillén. En esta finca el petente construyó hace quince años una casa de madera de cuadro de ira, cubierta de teja de barro, que mide diez metros, treinta y dos milímetros de largo, por cuatro metros, dieciocho centímetros de ancho. Una parte de esta finca la compró el petente a Jesús Vergara, herederos de Mercedes Mena, Matías Cortés, Silverio Mata, herederos de Ramona Ramírez y al señor Santiago Ramírez, y la otra parte a Francisco Guzmán. Vale toda esta última finca dos mil quinientos pesos.

Con treinta días de término, cito a todas aquellas personas que crean tener derecho a las fincas antes dichas, a fin de que ante este despacho deduzcan sus derechos.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 29 de agosto de 1895.

Matías Trejos

3...3

Rafael V. Roldán,—Prosrio.

Valentín Castillo Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide título supletorio de las fincas siguientes:

1º—Potrero constante de 6 hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, ídem de la comunidad de Arrabará; Este, ídem de José Cortés; y Oeste, ídem de Jesús Molina; y

2º—Casa y solar, constantes, la casa de 6 metros de frente y 4 de fondo, y el solar de 50 áreas, lindante: Norte, propiedad de Ramón Calderón; Sur, ídem de José María Castillo; Este, ídem de Fermín Segura; y Oeste, ídem de José María Peralta. Están situados en el distrito cuarto de este cantón; valen trescientos pesos la primera, y la otra cien pesos, y las adquirió por compra a Rosa Araya. Cito con treinta días de término a los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3 3

El señor Casiano Alvarado Vargas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado promoviendo información posesoria, para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de montes, situado en el barrio de Piedades Sur de esta villa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terrenos de Nieves Montes y Teresa Rodríguez, calle en medio; Sur, terrenos de Manuel Badilla y Antonio Jiménez, calle en medio; Este, terreno de Teresa Rodríguez; y Oeste, ídem de Toribio Carranza y José M. Villalobos, río Piedras en medio, con lo de este último. Mide como cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes: lo hubo por compra que por partes iguales hizo a los señores Rafael, Cecilio, María Dolores y Margarita Alvarado Vargas y Rosa Muñiz; y vale \$ 500-00.

Los que crean tener derechos en la finca descrita los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 2 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3

Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

El señor José Ana Navarro Durán, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de 14 hectáreas, 15 áreas, 26 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado parte de café, parte de caña, parte de potrero y rastrojos, y el resto de montes, situado en el barrio de Concepción de esta villa. Está libre de gravámenes, y linda: Norte, terreno del interesado; Sur, ídem de Guadalupe Cordero, río Grande en medio; Este, ídem de José Jiménez y Pedro Ulate; y Oeste, ídem de Joaquín Navarro. Fue adquirido por compra que de él hizo a don Gregorio Rodríguez, hace más de diez años y vale mil pesos. No tiene gravamen.

Los que crean tener derecho al inmueble descrito, que se presenten a legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 5 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 1

Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

El señor Ramón Guevara sin otro apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, en su carácter de albacea testamentario de la mortuoria de su esposa Simona Delgado Varela, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de su vecindario, solicitando información supletoria de posesión para inscribir en nombre de la sociedad conyugal del petente y la causante las fincas siguientes:

Primera.—Terreno de veinticinco áreas, sesenta y dos centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, plano, irregular, cultivado de café, situado en el barrio de Santa Lucía, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Vicente Salas; Sur, ídem del mismo Salas, y calle en medio, ídem de don Juan María Solera; Este, ídem del mismo señor Solera, calle en medio; y Oeste, ídem de la mortuoria de su esposa dicha y de Félix Miranda. Vale este terreno doscientos cincuenta pesos y lo adquirieron por compra a don Paulino Ortiz, don Pedro Flores y Esteban Miranda; no tiene gravámenes.

Segunda.—Terreno cultivado de café, plano e irregular, constante de veinte áreas, situado en el mismo distrito y cantón que la anterior; lindante: Norte, propiedad de Vicente Salas; Sur, ídem de Rafael Delgado; Este, ídem de la mortuoria de la señora Delgado Varela, dicha; y Oeste, calle en medio, ídem de Dolores y Vicente Delgado. Adquirido por compra a Casimira Delgado; no tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Los que se creyeren con derecho a las fincas que se tratan de inscribir, ocurran a este despacho a hacerlo valer dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 27 de setiembre de 1895.

Pío Murillo

3...3

Narciso Lobo,—Srio.

El señor Juan José Valerio Padilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de Manuel Concepción Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de su mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión para que el nombre del causante sean inscritas las fincas siguientes:

1º Terreno de sembrar maíz, sito en el barrio de los Ángeles de la villa de San Rafael, nuevo cantón de esta provincia, en el punto llamado Turales; linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Florencio Esquivel; Sur, ídem de José María Hernández; Este, ídem de Joaquina Vindas; y Oeste, ídem de Mercedes Barquero. Mide como 1 hectárea, 48 áreas y 83 centiáreas. Lo compró el causante a Rafael Hernández y vale mil trescientos pesos.

2º Potrero situado en el Pedregal, barrio de los Ángeles del nuevo cantón de San Rafael ya expresado; linda: Norte, otra propiedad del causante; Sur, calle pública en medio, propiedad de Juan Lobo; Este, ídem de Ramón Hernández Arce; y Oeste, ídem de Pedro Chavarria. Mide 87 áreas y 36 centiáreas próximamente. Lo compró el causante al señor Miguel Méndez y vale quinientos pesos.

3º Cafetal situado en el centro de la citada villa de San Rafael; linderos: Norte, propiedad de José María Hernández; Sur, calle privada en medio, ídem del mismo José María Hernández; Este, otra propiedad del causante; y Oeste, ídem de Policarpo Valerio. Mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Lo compró el causante en pública subasta en la mortuoria de Jacinto Esquivel y vale ochocientos pesos.

4º Terreno de café y pastos, situado en la Saca de la expresada villa de San Rafael; linda: Norte y Este, calle privada en medio, propiedad de Rafael Acuña; Sur, ídem de Juan Narciso Acuña; y Oeste, ídem de Rosa Ramírez. Mide 34 áreas y 94 centiáreas, poco más ó menos. Lo compró el causante al señor Rafael Bonilla y vale seiscientos pesos. Dicho causante poseyó por más de 10 años, como dueño hasta su muerte, las fincas descritas, a nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción de ninguna especie; está libre de gravámenes. Quienes tengan derecho en las fincas descritas, ocurran a legalizarlos en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 7 de octubre de 1895.

J. M. Zeledón Jiménez

3

1

Arturo Pupo,—Srio.

El señor Juan Arce Vindas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, en su carácter de albacea testamentario en la mortuoria de los cónyuges Juan Hernández Vindas y Narcisca Arce Vindas, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y vecinos del barrio de San Pablo de este cantón, solicitando información supletoria de posesión para que sean inscritas en el Registro de la Propiedad, a nombre de los causantes, las fincas que se describen así:

1ª Casa y sus dependencias, con el solar en que está ubicada, situada en el barrio de San Pablo, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de doña Ramona Zarret, calle pública en medio; Sur, ídem de Ascensión Vindas; Este, calle pública en medio, ídem de María Campos; y Oeste, ídem de Ramona Vindas. Mide la casa, que es de adobes, madera labrada y teja, como ocho metros de frente y seis de fondo, dividida en sala, cuarto y cocina, con un corredor como de 4 metros de frente y 3 de ancho, y el solar, que es plano, rectangular y cultivado de café, como 33 metros de frente y 13 de fondo. Adquirida por la causante Narcisca Arce Vindas siendo ya casada, pero con recursos propios, así: el fundo lo compró a Bárbara Antonia Arce Vindas, y la casa la construyó a sus expensas; vale ochocientos pesos y no tiene gravámenes.

2ª Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Pablo de esta ciudad, distrito y cantón expresados en la finca anterior. Linderos: Norte, propiedad de don Amado



Rosabal; Sur, ídem de José Hernández y Acisclo Benavides; Este, ídem del mismo Acisclo Benavides; y Oeste, ídem de Domingo Rodríguez. Mide como 34 áreas y 94 centiáreas. Lo hubo el causante Juan Hernández Vindas, por gananciales á la muerte de su primera esposa Salvadora Bolaños. Vale noventa y cinco pesos y está libre de gravámenes. Los expresados causantes poseyeron por más de diez años hasta su fallecimiento, á nombre propio, quieta, pacíficamente y sin interrupción, las fincas descritas. Quienes tengan derechos en las fincas que se tratan de inscribir, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 4 de octubre de 1895.

J. M<sup>a</sup> Zeledón Jiménez

3 1 Arturo Pupo,—Srio.

El señor Joaquín Navarro Reyes, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria, para que se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: un terreno de catorce hectáreas, quince áreas, veintiséis centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de superficie desigual, cultivado, parte de café, parte de caña, parte de potrero y el resto de montes y rastrojo, sito en el barrio de Concepción de esta villa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y linda: Norte, con terreno de la mortuoria de Pedro Navarro; Sur, con ídem de Guadalupe Cordero, río Grande en medio; Este, ídem de José Ana Navarro; y Oeste, con ídem de Adriano Castro. Vale \$ 1000-00; la hubo por compra á Gregorio Rodríguez y está libre de gravámenes.

Los que crean tener derechos en la finca descrita, los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado civil en primera instancia de San Ramón, 5 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3.....1 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Bartola Rodríguez Murillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, en su calidad de albacea provisiona! en la mortuoria de los cónyuges señores Juan Rodríguez Arias y Josefa Murillo Paniagua, quienes fueron mayores de edad, casados, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de los causantes dichos la finca siguiente: terreno cultivado de café, situado en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante: Norte, con propiedad de José Alfaro; Sur, calle pública en medio, ídem de Esteban Salazar; Este, ídem de Evaristo Murillo; y Oeste, ídem de Rafael Canpos y Félix Arguedas. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y la adquirieron los causantes por compra á Braulio y Victoria Ramírez y vale \$ 100-00.

La persona que se crea con algún derecho en la finca antes descrita, que se presente á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia. 11 de setiembre de 1895.

Máximo Víquez

3....1 Nicolás Orozco,—Srio.

El señor Joaquín Araya Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad solicitando información supletoria de posesión de una finca que dice hace más de diez años la posee, comprada á Ramón Fonseca é Ildelfonso Eduarte; libre de gravámenes, que vale doscientos pesos y que se describe así: Terreno de pastos y montes, situado en el punto llamado Caricia, del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno de propiedad del solicitante; y Este, ídem de Pedro Villalobos, calle pública en medio. Mide 3 hectáreas y 14 áreas, próximamente. Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo dentro de 30 días que al efecto se señalan.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del cantón central de Heredia. 21 de setiembre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,  
Secretario 3 3

Francisco Castro Alvarado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de la Concepción de este cantón, se presentó pidiendo información posesoria de un terreno cultivado de café y potrero, sito en el barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Samuel Calvo; Sur, ídem de Vicenta Villalobos; Este, calle pública en medio, propiedad de Bailón Rodríguez; y Oeste, propiedad de Vicenta Villalobos; mide cincuenta y una áreas, poco más ó menos; no tiene gravamen; la adquirió por compra al señor José María Jiménez, y vale doscientos cincuenta pesos.

El que se crea con derecho á oponerse, preséntese en el término de treinta días.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela. 1<sup>o</sup> de octubre de 1895

Maximiliano González

Leopdo. Fernández, Srio. 3....1

Ante esta autoridad se ha presentado la señora Mercedes González, de único apellido, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este domicilio, en su calidad de albacea provisional de la sucesión de su finado esposo Juan Bejarano, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agri-

cultor y de este vecindario, como lo comprueba la certificación que presenta y se toma razón de ella, solicitando información de posesión para inscribir en nombre de la sucesión de su supradicho esposo en el Registro Público, las fincas que á continuación se describen.—Finca primera.—Casa de habitación, de horcones, forrada de tablas, cubierta de teja de barro, como de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo, situado en un terreno que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, de pastos, situado en el barrio de la Concepción, de la villa de San Mateo, cantón cuarto de la provincia de Alajuela, perteneciente hoy al circuito judicial de San Ramón, lindante: al Norte, con propiedad del señor Pío Román; al Sur, calle en medio, con la finca que se va á describir en segundo lugar; por el Este, con finca del señor Julián Chaves; y por el Oeste, quebrada del Taladro en medio, con propiedad de la señora Adelaida Mora; y vale ciento cincuenta pesos.—Finca segunda.—Terreno de pastos y agricultura, situado en el mismo lugar que la anterior, que mide una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, colindante: al Norte, carretera nacional en medio, con la finca anterior y propiedad del señor Julián Chaves; al Sur, quebrada del Taladro en medio, con ídem de Baltasar Araya; al Este, yurro en medio, con finca de Francisca Cordero; y al Oeste, con propiedad del mismo señor Araya, quebrada del Taladro en medio; y vale cien pesos. Estas dos fincas fueron adquiridas por el referido señor Bejarano, mediante compra hecha al señor Juan Guier; las poseyó el causante por más de diez años, continuando en posesión después de su fallecimiento la peticionaria; estas fincas están libres de gravámenes.

En consecuencia, los que tengan derechos en las fincas relacionadas, deben legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única del cantón de San Mateo, á las dos y media de la tarde del día veintiuno de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

Eloy Acosta

Simeón M<sup>a</sup> Morales,  
Secretario.

3—1

Lorenza Oviedo Hernández, mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, solicita título supletorio de una casa de pared de adobes, madera labrada y teja del país, como de diez metros de frente, por seis de fondo próximamente, ubicada en un terreno como de cinco áreas, plano, figura regular y cultivado de café, sita en el centro de este cantón, lindante: Norte, con propiedad de Félix Chavarría; Sur, con ídem de Ricardo Sánchez; Este, casa cural, zanja Grande en medio; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Florencio Sánchez. Hubo la finca en la división de bienes de su finado esposo Ciriaco Sánchez; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos.

A todos los interesados los cito con el término de treinta días para que deduzcan sus derechos.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 27 de setiembre de 1895.

Juan García

3 3 Manuel Arce S.,—Srio.

Ramón Echavarría Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio de una casa de pared de tablas, madera de cuadro y teja del país, de cinco metros dieciséis milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de centro, ubicada en un terreno constante de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta un decímetros cuadrados, figura rectangular y cultivado de café, sita en el centro de esta villa, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago, lindante: Norte, calle en medio, con finca de don Mariano Montealegre; Sur, con solar de la sucesión de Dolores Sarmiento; Este, con ídem de la sucesión de Simona Bejarano; y Oeste, calle en medio, con ídem de María Eugenia Sanabria. Hubo la finca, el terreno por compra que hizo al finado Nicolás Garita Rivera y la casa la construyó él con sus propias expensas; está libre de gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Quien tuviere derechos que deducir, puede hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía de la Unión, 5 de octubre de de 1895.

Fernando Sanabria

José M. Coto 3 1 Buenaventura Cárdenas

CITACIONES

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Porras Vargas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día veinticuatro del mes en curso, con el objeto de que elijan albaceas propietario y suplente, conozcan el avalúo de bienes é inventario practicados y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3 3 C. Hidalgo,—Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Dolores Artavia Salazar, quien fué mayor de edad, casada,

de oficios doméstico y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós del mes en curso, con el objeto de que elijan albacea propietario, en virtud de renuncia que de dicho cargo hizo don Tomás Badilla Jara.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 2 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3 3 C. Hidalgo, Srio.

Convócase á las partes de la mortuoria de la señora Carmen Chacón Vargas, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del miércoles dieciséis de los corrientes, para tratar de la venta en asta pública, que solicita el albacea Saturnino Morales, de unas fincas pertenecientes á la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 3 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

3....3 J. Arturo Ramírez,—Srio.

Convócase á los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores don Ceferino Rodríguez Zamora y doña Joaquina Aguilar de Rodríguez, á una junta general en esta oficina, á las doce del veinticinco de octubre próximo, á fin de que digan sobre el inventario y el avalúo practicados y nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 30 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 2 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Francisco Arias Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las ocho y media de la mañana del veintitrés del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 5 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

Ardilión Castro,—Srio. 3 2

Convoco á los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Mercedes Fuentes Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diecinueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados á fin de que manifiesten si están conformes con él, y de que elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 2 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

3 3 Ardilión Castro,—Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores don Jesús Mata Carrillo y Juana Carrillo Céspedes, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticuatro de octubre en curso, acuerden lo conveniente acerca de los reclamos hechos por don Nicolás Oremano, apoderado de don Juan Bautista Mata.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3.....2 Rafael V. Roldán,—Proprio.

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Pedro Salas Macías, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, para que digan sobre una autorización que solicita el albacea para vender una finca.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—5 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3—2 J. León Guevara,—Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes Loaiza, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce del día dieciocho del mes en curso, discutan las bases de un arreglo amigable en todas las cuestiones pendientes.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 3 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3....3 J. León Guevara,—Srio.

Convoco á los interesados en la mortuoria de Ramón Hernández Campos á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 del día 19 del mes en curso, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea Simón Hernández Montoya para vender el único inmueble inventariado, extrajudicialmente.

Alcaldía 2<sup>a</sup> del cantón Central de Heredia. 3 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,—Srio. 3..3



Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convocase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Rodríguez Reyes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinticuatro del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 2 de octubre de 1895.

J. M.<sup>a</sup> Zeledón Jiménez

3 3 Arturo Pupo,—Srio.

Convócase á los interesados en la sucesión del señor Rosario Rojas Castro, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veintitrés del mes en curso, para que acuerden lo conveniente acerca del reclamo hecho por el primer Agente Fiscal de la provincia al proyecto de partición.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

L. M. Castro

3 3 Juan J. Quirós,—Srio.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Cipriano Bermúdez López y Natividad Vega Alpizar, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del Puriscal, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día diecisiete de octubre próximo entrante, con objeto de que reconozcan la escritura privada de venta presentada por el señor José María Chacón; de que autoricen al albacea específico para el otorgamiento de la escritura de venta que hizo la causante Natividad Vega á José María Morales, quien cedió sus derechos al señor Chacón; del otorgamiento de la escritura correspondiente á la privada, de cuyo reconocimiento se trata, en caso de ser reconocida, y para que decidan acerca de la venta judicial de los bienes de la sucesión.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José, 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Srio.

3 3

Al ausente Francisco Mata García, mayor de edad, soltero, comerciante, se le hace saber que en el prejuicio de reconocimiento pedido por J. R. R. Troyo y Compañía, se encuentra la providencia que literalmente dice:

"Juzgado segundo civil. San José, á las nueve de la mañana del ocho de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Con vista de la razón puesta por el notificador de este despacho, cítase al señor Francisco Mata García, en la forma prescrita por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, para que á las doce del día veintiséis del mes en curso se presente en este despacho á practicar el reconocimiento que se le pide.—Cipriano Soto.—C. Hidalgo,—Srio".

Es conforme

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 8 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Srio.

Manuel Felipe Quirós Flores, Juez civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Alajuela,

Por cuanto en el juicio ordinario seguido por la señora doña Mercedes Soto y Ugalde, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de esta ciudad, contra su hermana Josefa Soto Ugalde, mayor de edad, soltera, sin oficio y de este mismo vecindario, para que se la declare en estado de interdicción judicial, en razón de ser inhábil; á folio cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta y uno, se encuentran la sentencia y providencia que literalmente dicen: "Juzgado Civil en primera instancia. Alajuela, á las ocho de la mañana del ocho de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro. Doña Mercedes Soto y Ugalde, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, estableció demanda ordinaria para que se declare en interdicción judicial á su hermana Josefa Soto Ugalde, también mayor de edad, soltera, sin oficio y de este mismo vecindario, en razón de ser inhábil.

Resultando Primero. Que para la tramitación del juicio se nombró curador para pleitos de la inhábil, al señor don Carlos Soto y Ugalde, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, quien habiendo aceptado el cargo, contestó afirmativamente la demanda. Segundo que abierto á pruebas el juicio, ambas partes ofrecieron y fué evacuada la prueba á que se contrae el memorial de dieciséis de febrero último; y

Considerando: Que según el reconocimiento médico legal que obra en autos, la señora Josefa Soto Ugalde no está en el pleno goce de sus facultades intelectuales, y no es por consiguiente hábil para administrar sus bienes.

Por tanto, de acuerdo con los artículos doscientos dieciocho, doscientos diecinueve, doscientos veinte, doscientos veintidós, doscientos veintitrés y setecientos diecinueve del Código Civil, y trescientos cuarenta y cinco á trescientos cuarenta y ocho del de Procedimientos Civiles, definitivamente juzgando,

Fallo: Declárase á la señora Josefa Soto Ugalde en estado de interdicción judicial, y nómbrase administradora interina de sus bienes, á la señora doña Mercedes Soto Ugalde, á quien se le discernirá el cargo en la forma ordinaria. Publíquese esta sentencia por tres veces en el periódico oficial. Hágase saber. Ardilión Castro.—Ismael Villegas,—Srio". "Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia. Alajuela, á las once y media del día nueve de julio de mil ochocientos noventa y cinco. Declárase ejecutoriada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada á las ocho de la mañana del ocho de setiembre del año próximo pasado, en que se declara en estado de interdicción judicial á la señora Josefa Soto Ugalde, y se nombró administradora interina de sus bienes á doña Mercedes Soto Ugalde. Expídase la ejecutoria que se solicita, y se señala para ello las dos de la tarde del día trece del corriente mes, con citación de partes.—Manuel F. Quirós.—Ismael Villegas, Srio". "Juzgado Civil y de Comercio en pri-

mera instancia. Alajuela, á las ocho y media de la mañana del seis de agosto de mil ochocientos noventa y cinco. No habiendo tenido efecto la compulsa de la ejecutoria á que el auto anterior se refiere, señálase nuevamente con el mismo objeto, las doce del catorce del corriente mes, en este despacho.—Manuel F. Quirós.—Ardilión Castro, Srio".

Por tanto, y para que sirva de ejecutoria á la señora doña Mercedes Soto Ugalde, extiéndase la presente en la ciudad de Alajuela, á las doce del día catorce de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, hora y día señalados con anterioridad para su compulsa, la cual tuvo efecto y resultó conforme, sin haber comparecido ninguna de las partes, las cuales fueron legalmente citadas al efecto.—Manuel F. Quirós.—Ardilión Castro, Srio.

Es conforme

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 20 de agosto de 1895.

Manuel F. Quirós

2 1 Ardilión Castro,—Srio.

Cito y emplazo á los interesados en la sucesión de Pablo Salazar, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Monte Redondo de Aserrí, para que dentro de tres meses, que se contarán desde el día de la primera publicación de este edicto, comparezcan á legalizar sus derechos en este despacho, y los aperebido que si no lo verifican así, la herencia pasará á quienes en tal fecha correspondan.

Valeria de Jesús Vargas Jiménez, nombrada albacea testamentaria de esta sucesión, aceptó el cargo y juró desempeñarlo legalmente, á las 9 de la mañana del 24 del corriente.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 29 de agosto de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Cito á los interesados en la sucesión de Ramón Guzmán Echavarría, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escazú, para que dentro de tres meses, que se contarán desde la 1.<sup>a</sup> publicación de este edicto, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos; y los aperebido que de no verificarlo así, la herencia pasará á quienes en tal fecha correspondan.

A las 12 del día 22 del corriente, prestó el señor Eligio Guzmán León el juramento legal para ejercer el cargo de albacea de esta sucesión, quedando, en consecuencia, en posesión de él.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 29 de agosto de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Cito y emplazo por primera vez á todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Mercedes Badilla Flores y Luis Badilla Fernández, que fueron, casado el primero, soltero el segundo y ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de Escazú, para que en el término de tres meses, que se contarán desde la primera publicación de este edicto, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos; y los aperebido de que si no lo verifican así, la herencia pasará á quien entonces correspondan.

El señor Silverio Saborío Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Escazú, nombrado albacea provisional de dichas sucesiones, prestó el juramento de ley y aceptó dicho cargo, á las 9 de la mañana del 17 del corriente mes.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de agosto de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Cítase y emplázase por tercera vez á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Vicente Arroyo Rodríguez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Gabriel de esta ciudad, para que en el término de tres meses se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifican.

El término empezó á correr el día treinta de junio próximo pasado.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José. 27 de agosto de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Srio.

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión del señor Juan Ulate Duarte, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, con el aperebimiento de que la herencia pasará á quien correspondan si no lo verifican. La señora Josefa Salas Soto, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, nombrada albacea provisional en dicho juicio, á la una y media de la tarde de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón del Naranjo, 1.<sup>o</sup> de octubre de 1895.

Pío Monge

Simón Guzmán,—Srio.

Por tercera vez cito y emplazo á los herederos, acreedores y legatarios si los hubiere, y en el término de treinta días que principió á correr desde el diecinueve de junio, para que se presenten en este juzgado á hacer uso de sus derechos en la mortuoria de Andrés Abelino Ordóñez y Ortega, que fué de treinta y cuatro años de edad, soltero, operario y de este vecindario, y bajo los aperebimientos de pasar la herencia á quien correspondan, si no lo verifican.

Don Trinidad Pérez y Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, previo el juramento legal aceptó y quedó en posesión de su cargo como albacea provisional nombrado.

Alcaldía única del cantón de Bagaces. 16 de agosto de 1895.

Jeús Velázquez

Pío Rojas,—Srio.

Abierto el juicio de sucesión de Raimunda Solís Cubero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, emplazo á todos los interesados para que dentro de tres meses, contados desde esta primera publicación, comparezcan á hacer valer sus derechos; y se aperebido á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en ese término, pasará ésta á quien correspondan.

Nombrado albacea provisional de la misma mortuoria, el señor Carlos Solís Delgado, aceptó el cargo, prestó el juramento de ley y tomó posesión de él á la una de la tarde de este día.

Alcaldía única de Goicoechea. Guadalupe, á las dos de la tarde del día siete de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

Mauro Álvarez J. David Blanco,—Srio.

Cito por tercera vez á los interesados en la sucesión del Presbítero don Miguel Pérez Zamora, para que dentro de tres meses, contados desde el veintiséis de julio de este año, fecha de la publicación del primer edicto, acudan á legalizar sus derechos; y aperebido á los que crean tener derecho á la herencia de que entonces ésta pasará á quien correspondan si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 9 de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Prudencia Alfaro Ruiz, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el aperebimiento de que la herencia pasará á quien correspondan si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado el 25 de agosto en el Boletín Judicial número 101.

Juzgado Civil en 1.<sup>a</sup> instancia de la provincia de Heredia. 7 de octubre de 1895.

J. M.<sup>a</sup> Zeledón Jiménez

Arturo Pupo,—Srio.

Por última vez cito á los interesados desconocidos en la mortuoria de los cónyuges Joaquín Arce Badilla y Francisco Campos Espinoza, para que dentro de un mes se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, ó si no, la herencia pasará á quien correspondan.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 8 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,—Srio.

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Ascensión Barquero Salazar, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo el aperebimiento de que la herencia pasará á quien correspondan si no lo verifican. El segundo edicto fué publicado el 9 de agosto último, en el Boletín Judicial N.<sup>o</sup> 94.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 7 de octubre de 1895.

José M.<sup>a</sup> Zeledón Jiménez

Arturo Pupo,—Srio.

Por tercera vez y con un mes de término que principió á correr desde el treinta y uno de julio último, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Tomasa León Rodríguez, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; advirtiéndole que de no hacerlo así pasará la herencia á quien correspondan.

Alcaldía única de Santo Domingo. 8 de octubre de 1895.

Rodolfo Rojas

Andrés Brenes V.,—Srio.

Por tercera vez y con un mes de término que principió á correr desde el treinta y uno de julio último, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria de Ramón Guzmán Arce, que fué mayor de edad, viuda, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos; advirtiéndole que de no hacerlo así pasará la herencia á quien correspondan.

Alcaldía única de Santo Domingo. 8 de octubre de 1895.

Rodolfo Rojas

Andrés Brenes V.,—Srio.

Hilario Ruiz Corral, Juez del crimen de esta provincia, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: con presencia de los artículos 730 y 840. Código de Procedimientos y 7.<sup>o</sup> de la ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Elias Alvarez, por el simple delito de abigeato; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al alcaide de las cárceles. Prevenga al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, aperebido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, 9 de setiembre de 1895.

Hilario Ruiz

Carlos Méndez Soto,—Srio.